

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/7751
A:	14 ABR 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

CHC

Nº 368

VALPARAISO, 13 de abril de 1993.

La Cámara de Diputados, en sesión 62a, celebrada en el día de hoy, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

ARCHIVO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA

Que la ley Nº 18.337, publicada en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 1984, dispuso la condonación de los intereses y multas, otorgando facilidades de pago a los contribuyentes morosos en las declaraciones y/o pago de los impuestos fiscales internos de cualquier naturaleza y contribuciones de bienes raíces adeudados al 31 de julio de 1984.

Que los contribuyentes que se acogieron a esta normativa suscribieron convenios de pago, obligándose a cancelar la deuda en un plazo máximo de 60 cuotas, expresadas en unidades de fomento.

Que, por su parte, la ley Nº 19.041, de 11 de febrero de 1991, en su artículo tercero, declaró prescritos, por el solo ministerio de la ley, los tributos fiscales y sus recargos adeudados al 31 de diciembre de 1986.

Que, adicionalmente, la ley Nº 19.041 dispuso que quienes celebraron convenios al amparo de la ley Nº 18.337, solamente se verían favorecidos con la prescripción de las cuotas vencidas al 31 de diciembre de 1986.

Que el carácter excepcional de las leyes que establecen beneficios para los contribuyentes morosos en el pago de sus tributos, exige un esfuerzo para asegurar que todos aquellos deudores que se encuentren en la misma situación jurídica, recibirán el mismo tratamiento.

Que, sin embargo, la ley Nº 19.041, discriminó en contra de aquellos deudores que suscribieron convenios al amparo de la ley Nº 18.337. En efecto, los

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

2

contribuyentes que no hicieron gestión alguna para normalizar su situación, se vieron favorecidos con la prescripción de su deuda. En cambio, aquel que efectuó un convenio para reprogramar el monto adeudado, se vio en la necesidad de continuar pagando, a pesar de que su deuda se generó en el mismo período.

Que en la actualidad son numerosos los contribuyentes que, a pesar de sus esfuerzos, no han podido cumplir oportunamente con los compromisos contraídos en virtud de los convenios celebrados al amparo de la ley Nº 18.337 y se ven enfrentados al cobro judicial del saldo deudor.

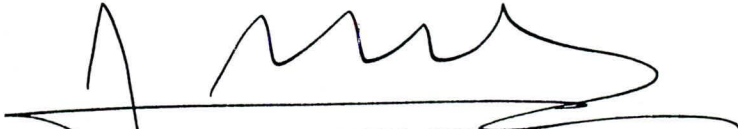
Que resulta necesario dictar una normativa que solucione este grave problema que afecta a miles de contribuyentes, logrando de esta manera corregir la injusta situación producida con motivo de la dictación de la ley Nº 19.041.

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:**

Oficiar a V.E., a fin de que disponga, si lo tiene a bien, el estudio de un proyecto de ley destinado a brindar una solución definitiva a aquellos contribuyentes que, habiéndose acogido a los convenios de pago establecidos en la ley Nº 18.337, se encuentren actualmente adeudando el pago de sus cuotas, ya sea, declarando prescritos los saldos morosos de dichos convenios o, en subsidio, disponiendo la condonación de reajustes e intereses por el atraso en el pago de los respectivos tributos, otorgando un nuevo plazo para el pago de la deuda".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.

  
**JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY**  
Presidente de la Cámara de Diputados

  
**ALFONSO ZUÑIGA OPAZO**  
Prosecretario de la Cámara de Diputados